

DECRETO 348/08

CORRESPONDE EXPTE. 4112-1240/08

TIGRE, 18 de marzo de 2008.-

VISTO:

La colaboración solicitada por esta Municipalidad a la Asesoría General de Gobierno sobre la interpretación y alcances del artículo 41 del Decreto Ley 6769, "Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires", y,

CONSIDERANDO:

Que dicha colaboración se plasmó mediante el dictamen producido el 3 de marzo de 2008, que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo y que corresponde registrar y poner en vigencia a efectos de tenerlo en cuenta para determinar cuándo la celebración de un convenio es competencia del Departamento Ejecutivo o del Departamento Deliberativo.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Pónese en vigencia el dictamen producido por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que seguidamente se transcribe y cuyo original se incorpora como anexo del presente, destinado a evaluar sobre que tipo de convenciones deben cumplir con el artículo 41 del Decreto Ley 6769, "Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires":

La Plata, 3 de marzo de 2008. SEÑOR INTENDENTE: Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a la nota por la que consulta con relación a lo dispuesto por el Art. 41 de la LOM, "sobre que tipo de convenciones debe cumplirse con el requisito que prevé la norma mencionada"

Liminarmente, corresponde señalar que la intervención de este Organismo Asesor se inscribe en el marco de colaboración habitualmente ofrecido a las Municipalidades, con el fin de aportar una opinión más (no vinculante) que permita a las autoridades comunales resolver las cuestiones de su competencia con arreglo a derecho, pero sin que ello excluya la intervención de los órganos de asesoramiento local.

Con el alcance indicado, esta Asesoría General de Gobierno ha tenido oportunidad de expedirse, señalando que las convenciones entre partes, tal como genéricamente requiere la consulta, bien pueden perfeccionar un convenio o un contrato administrativo y que a partir de la clara diferenciación existente entre convenio y contrato, los primeros requieren en todos los casos autorización del Concejo Deliberante para su formalización por el Ejecutivo Municipal.

En este orden se ha destacado que cuando se está frente a la instrumentación de un convenio, si bien podría colegirse que existen obligaciones recíprocas para quienes participan en su celebración, como principio general, la finalidad buscada por las partes de un convenio está centrada en lograr metas de interés común o un fin coincidente, resultando esto el objeto mismo del acuerdo.

Con este marco conceptual, en la medida que las obligaciones que deba asumir el Municipio, impliquen el ejercicio por el Departamento Ejecutivo de competencias que son propias del Departamento Deliberativo (Capítulo II - Del Departamento Deliberativo - I. Competencia, atribuciones y deberes, de la LOM) y no se encuentren autorizadas en forma particular o especial por una ordenanza o en forma genérica por ordenanzas presupuestarias, fiscales o impositivas o por ordenanzas dictadas para regular con alcance general cuestiones de competencias propias del Concejo, tales convenciones requieren la autorización del Concejo Deliberante.

También se requiere la intervención del Concejo para la formalización del convenio, cuando lo exijan en forma particularizada las normas que rigen la competencia o facultades que ejerce la otra parte que participa del convenio o por estar impuesto por acuerdo de ambos.

Distinta es la situación si se trata de contratos administrativos, es decir cuando la convención entre las partes implica un régimen normativo de derecho y obligaciones específicas para las mismas y en que el señor Intendente actúa como representante legal del Municipio y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 107, 108 incisos 14 y 16, 151, ss. y concordantes del Decreto-Ley N° 6769/58 -Orgánica de las Municipalidades-. En ese caso el Departamento Ejecutivo, como titular de la administración general de la cosa pública municipal, por regla normativa tiene la potestad funcional para realizar y suscribir los contratos pertinentes sin intervención previa del Concejo Deliberante.

En tales supuestos, salvo excepciones taxativamente enumeradas en la Ley Orgánica de las Municipalidades (v.gr., contratación de empréstitos -artículo 46-, prestación de servicios públicos -artículo 53-, transmisión y gravámenes de bienes públicos artículo 56-, etc.), la validez y perfeccionamiento de los contratos administrativos no requiere autorización o convalidación por el Concejo Deliberante.

Saludo a usted atentamente.

FIRMADO: Dr. Saúl Julián Arcuri. Asesor General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase.

D1780
B512

Firmado: Sergio Massa, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 348/08



Asesoría General
de Gobierno



La Plata, 3 de Marzo de 2008.-

SEÑOR INTENDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a la nota por la que consulta con relación a lo dispuesto por el art. 41 de la LOM, "sobre que tipo de convenciones debe cumplirse con el requisito que prevé la norma mencionada".

Liminarmente, corresponde señalar que la intervención de este Organismo Asesor se inscribe en el marco de colaboración habitualmente ofrecido a las Municipalidades, con el fin de aportar una opinión más (no vinculante) que permita a las autoridades comunales resolver las cuestiones de su competencia con arreglo a derecho, pero sin que ello excluya la intervención de los órganos de asesoramiento local.

Con el alcance indicado, esta Asesoría General de Gobierno ha tenido oportunidad de expedirse, señalando que las convenciones entre partes, tal como genéricamente requiere la consulta, bien pueden perfeccionar un convenio o un contrato administrativo y que a partir de la clara diferenciación existente entre convenio y contrato, los primeros requieren en todos los casos autorización del Concejo Deliberante para su formalización por el Ejecutivo Municipal.

En este orden se ha destacado que cuando se esta frente a la instrumentación de un convenio, si bien podría colegirse que existen obligaciones recíprocas para quienes participan en su celebración, como principio general, la finalidad buscada por las partes de un convenio está centrada en lograr metas de interés común o un fin coincidente, resultando esto el objeto mismo del acuerdo.

Con este marco conceptual, en la medida que las obligaciones que deba asumir el Municipio, impliquen el ejercicio por el Departamento Ejecutivo de competencias que son propias del Departamento Deliberativo (Capítulo II - Del Departamento Deliberativo - I. Competencia, atribuciones y deberes, de la LOM) y no se encuentren autorizadas en forma particular o especial por una ordenanza o en forma genérica por ordenanzas presupuestarias, fiscales o impositivas o por ordenanzas dictadas para regular con alcance general cuestiones de competencias propias del Concejo, tales convenciones requieren la autorización del Concejo Deliberante.

También se requiere la intervención del Concejo para la formalización del convenio, cuando lo exijan en forma particularizada las normas que rigen la competencia o facultades que ejerce la otra parte que participa del convenio o por estar impuesto por acuerdo de ambos.

Distinta es la situación si se trata de contratos administrativos, es decir cuando la convención entre las partes implica un régimen normativo de derecho y obligaciones específicas para las mismas y en que el señor Intendente actúa como representante legal del Municipio y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 107, 108 incisos 14 y 16, 151, ss. y concordantes del Decreto-Ley N° 6769/58 -Orgánica de las Municipalidades-. En ese caso el Departamento Ejecutivo, como titular de la administración general de la cosa pública municipal, por regla normativa tiene la potestad funcional para realizar y suscribir los contratos pertinentes sin intervención previa del Concejo Deliberante.

En tales supuestos, salvo excepciones taxativamente enumeradas en la Ley Orgánica de las Municipalidades (v.gr., contratación de empréstitos -artículo 46-, prestación de servicios públicos -artículo 53-, transmisión y gravámenes de bienes públicos -artículo 56-, etc.), la validez y perfeccionamiento de los contratos administrativos no requiere autorización o convalidación por el Concejo Deliberante.

Saludo a usted atentamente.-

Dr. SAUL JULIAN ARCURI
Asesor General de Gobierno
de la Prov. de Buenos Aires
Interino

**SEÑOR
INTEDENTE MUNICIPAL DE TIGRE
Dr. SERGIO MASSA
SU DESPACHO**

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.